



ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	2
TÍTULO I. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS.	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	3
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL.	5
CAPÍTULO III. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.	7
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.	8
CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD.	9
TÍTULO II. RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.	10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	10
CAPÍTULO II. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.	10
CAPÍTULO III. MUEBLES Y ENSERES.	11
CAPÍTULO IV. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	11
CAPÍTULO V. VEHÍCULOS ABANDONADOS.	12
CAPÍTULO VI. ANIMALES.	13
CAPÍTULO VII. RESIDUOS DE JARDINERÍA.	14
CAPÍTULO VIII. RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).	14
CAPÍTULO IX. ACEITES VEGETALES USADOS.	20
CAPÍTULO X. PILAS.	21
CAPÍTULO XI. RESIDUOS TEXTILES.	21
TÍTULO III. RESIDUOS SANITARIOS.	21
TÍTULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EMPRESAS SERVICIOS.	22
TÍTULO V. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.	22
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.	22
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.	23
CAPÍTULO III. PROHIBICIONES.	28
TÍTULO VI. LIMPIEZA DE LAS EDIFICACIONES.	30
TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.	30
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	30
CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.	33
CAPÍTULO III. SANCIONES.	34
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	35

ANEXO.

ANEXO 1.1 NORMAS PARA LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES DE RESIDUOS.

ANEXO 1.2. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS.

ANEXO 1.3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS MÓVILES.



Ayuntamiento de Alcorcón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Una de las competencias básicas que tienen encomendadas las Entidades Locales en materia de medio ambiente es precisamente la gestión de los residuos domésticos, con la nueva redacción que introdujo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La presente Ordenanza sustituye y deroga la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Domésticos, Limpieza Viaria y de Edificaciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 29 de octubre de 2012.

Desde esa fecha se han producido algunos cambios en la normativa que regula la gestión de los residuos domésticos, como es el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, introduciendo significativos cambios en su forma de recogida y segregación, favoreciendo entre otras cuestiones, la prevención de su generación mediante su reutilización, así como un nivel de segregación en más fracciones distintas para facilitar y mejorar su reciclaje.

Otro de los aspectos que precisan de una revisión es el papel que deben desempeñar los Puntos Limpios, adquiriendo mayor protagonismo como instalaciones imprescindibles para facilitar la segregación y reciclaje de residuos que, a pesar de tener un origen doméstico, necesitan de una recogida y gestión diferenciada. Debe contemplarse así mismo el funcionamiento de los Puntos Limpios Móviles, en un esfuerzo por acercar este servicio a los ciudadanos.

Se han revisado las condiciones en las que se permite el depósito de muebles y enseres en la vía pública, reduciendo la cantidad que se permite al estimar que este servicio debe contemplarse como una forma de deshacerse de algún mueble que se desee sustituir, como un sofá, una mesa, etc. Sin embargo, en caso de realizarse reformas integrales en una vivienda, en desarrollo del principio rector de que "quien contamina paga", el propietario debe asumir como un coste más la adecuada gestión el elevado volumen de muebles y enseres que se produce en estas ocasiones puntuales.

Finalmente se ha aprovechado para actualizar las nuevas fracciones de residuos que se están recogiendo de forma diferenciada, como es el aceite vegetal usado, los residuos textiles, etc., confiando que, en su conjunto, esta Ordenanza contribuya a tener un medio ambiente mejor cuidado y protegido, con el esfuerzo de todos los ciudadanos.



ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA URBANA.

TÍTULO I. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de actividades dirigidas a la limpieza de espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos, así como del transporte y gestión de residuos domésticos, para la protección del medio ambiente y su aprovechamiento mediante la adecuada recuperación de los recursos en ellos contenidos.

Igualmente, dilucidar las responsabilidades de los propietarios de terrenos, solares o parcelas sin edificar, en cuanto a las condiciones exigibles de salubridad y limpieza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación será el territorio del término municipal de Alcorcón y, dentro de éste, será de obligado cumplimiento para todos los ciudadanos, todas las instalaciones, construcciones, servicios públicos, medios de transporte y en general, a todas aquellas actividades susceptibles de generar residuos o repercutir sobre la limpieza urbana.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La legislación y demás normativa aplicable a que debe sujetarse esta Ordenanza son, entre otras, las siguientes:

- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y sus posteriores modificaciones.
- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y posteriores modificaciones.
- El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 952/1997, en materia de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y sus posteriores modificaciones.
- El Decreto 83/1999, de 3 de junio, con el que se regula las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos, en lo que esté en vigor.
- El Decreto 93/1999, de 10 de junio, de gestión de pilas y acumuladores usados.



Ayuntamiento de Alcorcón

- El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y sus posteriores modificaciones.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid modificada por la Ley 9/2015 de Medidas Fiscales y Administrativas.
- El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.
- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Orden 2726/2009 por el que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.
- Ordenanza del Precio Público por la recogida de residuos sólidos urbanos a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicio, siempre que aquellos no sean estrictamente asimilables por naturaleza y/o volumen a los procedentes de domicilios particulares, publicado en el BOCM de fecha 27.07.2005 y de fecha 1.12.2008.
- Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

Así como todas aquellas normas y planes nacionales o autonómicos que vinculen a las corporaciones locales.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de interpretar y aplicar esta Ordenanza, se aplicarán las definiciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, y en lo no previsto en la misma, en el artículo 4 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y resto de normativa citada en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

De acuerdo a lo anterior, se define como:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) Residuo doméstico: el generado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos generados en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropas, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Además, también tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.



Ayuntamiento de Alcorcón

- c) Residuo comercial: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- d) Residuo industrial: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- e) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Artículo 5. Competencias.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, corresponde al Ayuntamiento como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas fiscales y de gestión, en el marco jurídico de lo establecido en la citada Ley 22/2011 y demás normativa aplicable.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación del servicio.

CAPITULO II. DISPOSICIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL.

Artículo 6. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domésticos se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. A efectos del presente Título, se considera selectiva la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento, aplicable a todo tipo de residuos; domiciliarios, comerciales e industriales.
2. El servicio de recogida, tratamiento y gestión de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento o por empresas debidamente autorizadas, y podrán establecerse si así se considera oportuno, las correspondientes tasas o precios públicos por la prestación de este servicio, de acuerdo con las Ordenanzas aprobadas a tal efecto.
3. La prestación del servicio municipal se articula en sus distintas fases:
 - a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
 - c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.



Ayuntamiento de Alcorcón

- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o las estaciones de transferencia autorizadas, que permita su reutilización, reciclaje u otras formas de valorización y, en su caso, vertido.
 - e) Frecuencia suficiente para evitar acumulaciones.
 - f) Mantenimiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente.
4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos los sistemas más adecuados para la recogida de las distintas fracciones de residuos domésticos, que podrán ser contenedores soterrados en la vía pública o contenedores de superficie de diversa tipología y con capacidad suficiente.

En cualquier momento el Ayuntamiento, por cuestiones organizativas o de eficiencia, podrá introducir modificaciones en el tipo de contenedores, la frecuencia de vaciado, o cualquier otra característica del servicio, debiendo comunicarlo con tiempo suficiente a la ciudadanía.

5. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de recogida y gestión con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo, a solicitud del usuario y con cargo al mismo.

Artículo 7. Servicios de recogida selectiva.

El Ayuntamiento dispone de distintos sistemas de recogida selectiva de residuos. Sin perjuicio de modificarlo en beneficio del medio ambiente o en cumplimiento de nueva normativa, los principales flujos de recogida de residuos en este momento, mediante los oportunos contenedores situados en la vía pública son:

- Envases de vidrio.
- Papel y cartón.
- Envases y residuos de envases ligeros: latas, envases de plástico y bricks.
- Fracción resto.
- Materia orgánica: serán colocados en cuanto se dispongan de instalaciones de tratamientos suficientes, actualmente depositada junto con la fracción resto.

Independientemente de las citadas fracciones, también se dispone de otros contenedores específicos para otros flujos de residuos minoritarios como son textiles, aceite vegetal usado, pilas, etc., que se podrá ir ampliando a otros residuos.

Adicionalmente, se ofrecen otros servicios para la retirada de fracciones específicas de residuos como son los Punto Limpios Fijos y los Puntos Limpios Móviles, servicio para cartón comercial, retirada de enseres y la recogida de electrodomésticos. En el anexo de esta Ordenanza municipal se describen detalladamente estos servicios y las normas de utilización.

Artículo 8. Residuos abandonados.

1. Los servicios municipales deberán recoger y dar tratamiento a los residuos abandonados en todos los terrenos que sean de propiedad municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles y, en su caso penales, del abandono.
2. Sin perjuicio de la responsabilidad de quien haya realizado el vertido irregular de los residuos, cuando se encuentren en terrenos de titularidad privada, el Ayuntamiento de



Ayuntamiento de Alcorcón

Alcorcón podrá obligar al propietario de dichos terrenos a la total limpieza, retirada y adecuada gestión de los residuos, a fin de que los mantenga en adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo proceder el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria con cargo a costa del titular, si éste no procediera a su limpieza.

Artículo 9. Propiedad Municipal.

Los materiales residuales depositados por particulares para su tratamiento, de conformidad con las estipulaciones de esta Ordenanza, adquieren el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

CAPÍTULO III. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.

Artículo 10. Contenedores para recogidas selectivas.

1. Es de implantación general en el término municipal de Alcorcón, la recogida selectiva de residuos domiciliarios, siendo de obligado cumplimiento por quienes generen residuos de esta naturaleza el depósito de los mismos en los contenedores habilitados a tal fin que, salvo posteriores modificaciones, existe el color azul para el papel y cartón, el verde para los envases de vidrio, amarillo para los envases ligeros (tipo briks, latas y botellas de plástico), y naranja para la fracción resto. Próximamente se colocarán, así mismo, contenedores de color marrón para materia orgánica, pudiendo existir además otros contenedores específicos para otras fracciones (textiles, aceite vegetal usado, etc.) que estarán adecuadamente identificados.
2. Los contenedores colocados para recogidas selectivas en la vía quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
3. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos y empresas de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas cuando se produzcan cambios significativos. Estarán identificados por forma, color o distintivos adecuados o diferenciadores.
4. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida o manipulación de residuos depositados en estos contenedores, por personas ajenas al servicio.
5. En las zonas, sectores o barrios, donde la recogida se realice mediante contenedores, tanto de superficie como soterrados de uso público, los usuarios tienen la obligación de usarlos de forma adecuada, correspondiendo al Ayuntamiento, la limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.

Artículo 11. Forma de presentación de los residuos.

La presentación de los residuos domiciliarios, siembre con bolsa de plástico para los envases, fracción resto y en su momento la materia orgánica, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el ayuntamiento, pudiendo ser contenedores soterrados o de superficie de diferente tipología. El Ayuntamiento queda habilitado para establecer otro tipo de presentación de los residuos dando a conocer las normas de funcionamiento a la ciudadanía.

Artículo 12. Conservación y limpieza de los recipientes.

En las zonas comerciales o polígonos industriales, donde la recogida se efectúe mediante recipientes estancos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, así como de identificarlos mediante una inscripción (nombre y dirección del



Ayuntamiento de Alcorcón

titular), que indiquen la pertenencia de cada contenedor, pudiendo ser retirados aquellos contenedores que no estén identificados y por lo tanto se desconozca a quien pertenecen.

Artículo 13. Conservación y limpieza del recinto y lugares adyacentes.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, que dispongan de contenedores para su uso exclusivo, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente siempre que sean de obligación de los servicios municipales según las Ordenanzas vigentes, pero no el barrido y limpieza de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los artículos del 50 al 58 de la presente normativa. Estas últimas operaciones habrán de realizarse por los interesados con la periodicidad necesaria para garantizar que se encuentran en adecuadas condiciones de higiene y presencia.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios.

1. Se entiende por usuario:
 - a) Los habitantes de la finca cuando sean edificios destinados a viviendas.
 - b) Los propietarios o inquilinos de los establecimientos comerciales o industriales.
 - c) Los propietarios o concesionarios de establecimientos, servicios o espacios públicos.
 - d) Cualquier persona que desee desprenderse de un residuo en el municipio.
2. Embolsado de residuos: los usuarios están obligados a depositar las fracciones de residuos domiciliarios de envases ligeros, fracción resto y en su momento materia orgánica, en bolsas. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, dentro de los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto.
3. Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan fugas de líquidos. Además:
 - a) Los embalajes de poliestireno y sustancias similares deberán depositarse en el interior del contenedor amarillo de envases ligeros, evitando que durante su manipulación se esparza su contenido en la vía pública.
 - b) Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - c) No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
4. Los titulares de toda clase de actividades comerciales, hosteleras o industriales, están obligados a segregar diferenciadamente los residuos dentro del establecimiento, y depositarlos de forma selectiva, en cada uno de los contenedores específicos, bien en vía pública o bien en sus propias instalaciones según sea el caso. En el caso de que alguna actividad genere otros tipos de residuos reciclables distintos a los anteriores, se le podrá dar las oportunas instrucciones para una adecuada gestión de los mismos, estando obligado también a su separación y entrega a gestores autorizados.
5. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 29 de julio de 2011, el productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.



Ayuntamiento de Alcorcón

- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en dicha Ley.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

6. Se prohíbe el abandono de residuos en el exterior de los contenedores, aún en el caso de que éste se encuentre lleno o averiado. En estos casos los usuarios deberán buscar otro contenedor disponible, o bien depositarlos en otro momento en que esté operativo el contenedor.
7. Está prohibida la manipulación de residuos en la vía pública.
8. El Ayuntamiento a través del servicio de recogida de residuos, podrá establecer canales específicos de recogida selectiva de residuos, principalmente destinados al cartón comercial, muebles y enseres u otros residuos especiales a través de los Puntos Limpios, debiendo cumplir los establecimientos y ciudadanos las condiciones que se incluyen en el anexo.
9. Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan

Artículo 15. Obligaciones de los comercios e industrias.

El productor u otro poseedor inicial de residuos industriales o comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, en caso de que exista, en los términos que se establecen en las Ordenanzas Municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos industriales o comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento de Alcorcón podrá asumir subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 16. Volúmenes extraordinarios.

1. Si una entidad física o jurídica, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos, cuando no fuesen peligrosos, en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En este caso, la entidad deberá comunicarlo al Ayuntamiento, el cual, voluntariamente, podrá proceder a su retirada y transporte a los centros de tratamiento y reciclaje de los residuos. El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el transporte y tratamiento de los residuos de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.
2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá obligar al usuario a gestionar los residuos de forma privada, cuando por su volumen o características no puedan ser gestionados por los servicios municipales competentes,

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD.

Artículo 17. Responsabilidad.

1. Los productores de residuos que los entreguen para su tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera



Ayuntamiento de Alcorcón

derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. En aquellos casos en los que no exista la atribución de responsabilidad en la comisión de una infracción de forma específica, en materia de residuos se tendrá en cuenta lo previsto a tal efecto en el artículo 70 de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid.
3. Cuando los residuos domésticos por su naturaleza, y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que los entregue a un gestor autorizado.
4. Los residuos de naturaleza peligrosa producidos por establecimientos comerciales e industriales se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 18. Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la Jurisdicción competente.

Artículo 19. Inspección.

Para comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades municipales y sus agentes podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de los establecimientos a permitir el acceso y facilitar la labor de los policías municipales, agentes de la autoridad o técnicos municipales.

TÍTULO II. RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Prestación del servicio.

1. Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:
 - a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
 - b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
 - c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de tratamiento.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este Título en las condiciones señaladas a partir del Capítulo II.

CAPÍTULO II. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 22. Productos caducados.

Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados, están obligados a proporcionar al Ayuntamiento cuanta información sea necesaria a fin de efectuar un correcto tratamiento, o



Ayuntamiento de Alcorcón

bien podrán ser obligados a la contratación de un gestor privado, según la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III. MUEBLES Y ENSERES.

Artículo 23. Prestación del servicio.

1. Los particulares que deseen desprenderse de enseres inservibles (colchones, muebles, etc.) podrán depositarlos en los Puntos Limpios, o bien solicitar a los servicios municipales su retirada, acordando previamente en ambos casos las condiciones de la recogida según se establece en el anexo de la presente Ordenanza.
2. Si las cantidades son excesivas, superándose el volumen o unidades máximo establecido en el anexo de la Ordenanza, sus poseedores están obligados a gestionarlos por sus medios, normalmente contratando con una empresa la colocación de un contenedor del volumen adecuado a la cantidad de enseres que se desee retirar, o bien contratando con la tienda donde se han comprado su retirada hasta una planta de tratamiento. Deberá guardarse siempre las facturas o albaranes de estos servicios.
3. Los cristales y espejos, debido al peligro de rotura y peligrosidad, deberán ser llevados por sus productores hasta el Punto Limpio fijo, estando prohibido su depósito en la vía pública.
4. El Ayuntamiento podrá establecer o autorizar un precio público por la recogida y tratamiento de estos residuos.
5. Para determinadas actividades especiales y en aras de una mejor limpieza urbana, el Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones de depósitos de residuos en los Puntos Limpios, incluyéndose en este documento las cantidades, frecuencias y, en su caso, las condiciones económicas en las que se permite dicho depósito.
6. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en el espacio público.

CAPÍTULO IV. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES).

Artículo. 24. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Alcorcón habilita para la recogida de RAEES las instalaciones de los Puntos Limpios municipales, sin perjuicio de optar por cualquier otro sistema que haga posible la recogida separada del resto de residuos. Los ciudadanos con RAEES, deberán optar por alguna de las siguientes posibilidades:

1. Transporte por el interesado hasta un Punto Limpio, depositándolo en el lugar que corresponda según su naturaleza.
2. Si se trata de electrodomésticos pequeños y medianos como teléfonos móviles, tostadoras, secadoras, ordenadores, televisiones, etc. podrán ser depositados en el Punto Limpio Móvil cuya parada sea más próxima a su vivienda, el día y hora en que esté disponible.
3. Para electrodomésticos de gran tamaño como neveras, lavadoras, lavavajillas, etc. preferentemente serán retirados por la tienda, el distribuidor o el fabricante que les venda un nuevo aparato, debiendo respetar las condiciones en que este servicio le vaya a ser prestado.
4. Acordar su retirada por los servicios municipales, debiendo respetar las condiciones en que este servicio le vaya a ser prestado.



Ayuntamiento de Alcorcón

5. Cuando se produzca la entrega del residuo, el ciudadano informará al operario si el electrodoméstico sigue funcionando adecuadamente o no, para facilitar su segregación y reutilización por otras personas.

Artículo 25. Normas de entrega.

Los RAEEs no podrán ser abandonados en la vía pública o entregados a operadores o gestores no registrados.

1. Los distribuidores aceptarán, cuando los usuarios adquieran un nuevo aparato eléctrico o electrónico doméstico, la entrega, al menos de forma gratuita, de un RAEE de tipo equivalente o que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiere. Los distribuidores deberán cumplir con esta obligación cuando el RAEE sea entregado por el usuario en el punto de venta del distribuidor, así como cuando el usuario realice esa entrega en el hogar al suministrarle un nuevo aparato eléctrico o electrónico.
2. Los distribuidores que lleven a cabo la comercialización de los productos a través de venta a distancia, deberán cumplir con todas las obligaciones del distribuidor, a través de la recogida gratuita de un RAEE de tipo equivalente, bien en el punto de entrega del aparato eléctrico o electrónico o en el domicilio del comprador al que se suministre el AEE.
3. Los productores de aparatos eléctrico o electrónicos establecerán redes de recogida de los RAEE de origen doméstico de los productos y marcas puestos por ellos en el mercado.
4. En caso de solicitarse, las instalaciones de recogida emitirán justificantes a quienes entreguen los RAEEs indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

CAPÍTULO V. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 26. Situación de abandono.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados en los casos siguientes:

- a) Cuando, a juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir su abandono, carezca de placa de matrícula o bien por otro lado se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas de acuerdo todo ello con la Ley de Seguridad Vial.
- b) Cuando el propietario lo declarase residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.
- c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación.
- d) El titular de los vehículos estacionados en el término municipal deberá mantener su vehículo en perfecto estado de salubridad y seguridad. El Ayuntamiento, aparte de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por abandono, podrá retirar de los espacios públicos aquellos vehículos que, por su estado, aristas cortantes, desperfectos, acumulación de basuras o desperdicios, puedan suponer un riesgo para la integridad física, la salud de las personas o el medioambiente. Los gastos



Ayuntamiento de Alcorcón

ocasionados por este concepto serán por cuenta del titular del vehículo o su responsable.

Artículo 27. Notificaciones.

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o quien resultare su legítimo propietario.
2. En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su tratamiento, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.
3. Los propietarios de vehículos abandonados, sin perjuicio del abono de la sanción que en su caso haya podido recaer, deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y tratamiento.

Artículo 28. Procedimiento.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, espacio público o en parcelas privadas o terrenos rústicos sin contar con autorización. Sus propietarios son responsables de la recogida y entrega a gestor autorizado de sus restos.
2. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Este servicio se prestará con carácter gratuito, sin perjuicio del abono de las sanciones o impuestos que pueda tener pendientes.
3. Se recuerda que, de acuerdo con el Código de Tráfico y Seguridad Vial vigentes, se considera infracción administrativa no tener la Inspección Técnica de Vehículo al día, o carecer del seguro obligatorio.

CAPÍTULO VI. ANIMALES.

Artículo 29. Prohibición.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier terreno, público o privado, así como arrojarlos a las lagunas, ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.
2. Se prohíbe el abandono o liberación de cualquier animal vivo y en especial los considerados exóticos en cualquier espacio público o privado. En el caso de no poder mantener a un animal, podrá consultarse con el servicio municipal correspondiente quién orientará sobre las alternativas disponibles.

Artículo 30. Servicio municipal.

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del servicio municipal competente para su recogida, transporte y adecuada gestión.



Ayuntamiento de Alcorcón

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de instalaciones de carácter deportivo o de ocio y esparcimiento, como picaderos, etc.
3. Se prohíbe la liberación en parques, jardines, arroyos, charcas, etc. de animales exóticos como cotorras, tortugas, peces, etc. Para el caso de no poder mantener a un animal exótico, podrá consultarse con el servicio municipal correspondiente quien orientará sobre las alternativas disponibles.

Artículo 31. Obligaciones de los propietarios.

El tratamiento y gestión de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

CAPÍTULO VII. RESIDUOS DE JARDINERÍA.

Artículo 32. Actuaciones municipales.

1. El Ayuntamiento permitirá el depósito de restos vegetales en un contenedor específico del Punto Limpio, siempre que su volumen no supere el máximo previsto en el anexo. En caso de ser mayor el volumen de poda que se vaya a generar, deberá retirarse con sus propios medios.
2. La recogida de los restos orgánicos de jardinería procedentes de la siega de césped o recorte de setos de zonas verdes privadas, podrá introducirse en el interior del contenedor destinado a materia orgánica de tapa marrón o, en su defecto, al de fracción resto de tapa naranja, estando terminantemente prohibido su depósito o abandono en la vía pública o en el exterior de los contenedores soterrados. En estos casos es obligatorio que estos residuos se encuentren dentro de bolsas, con un tamaño tal que pueda introducirse sin atascarlo en el interior del contenedor.

Artículo 33. Obligaciones.

1. Si los restos de poda o restos orgánicos de jardinería superan el volumen establecido en el anexo, el productor de los mismos tendrá la obligación de retirarlos por sus propios medios, llevándolos a la planta de tratamiento correspondiente.
2. En aquellos casos en que debido a su volumen o por otros motivos, el productor haya decidido entregar los residuos vegetales a un gestor o transportista autorizado o registrado, según los casos, deberá mantener en su poder la evidencia documental suficiente, de acuerdo con la normativa vigente, de dicha entrega (certificado del gestor, albarán de retirada, factura, etc.).

CAPÍTULO VIII. RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).

Artículo 34. Aplicación.

1. Se regulan las operaciones siguientes:
 - a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
 - b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.
2. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:
 - a) Producir tierras y escombros.



Ayuntamiento de Alcorcón

- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad, sin perjuicio de los registros o autorizaciones precisas.
- c) Descargar dichos materiales en plantas de reciclaje o vertederos autorizados.

Artículo 35. Obras en la vía pública y obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

1. Los materiales de obra y escombros deberán ser depositados en contenedores o sacas, con excepción de los acopios de material de obras en zanja, que deberán quedar debidamente protegidos por el correspondiente vallado.
2. El corte de ladrillos, losas, azulejos, etc. en la vía pública, deberá efectuarse con máquinas de funcionamiento en húmedo para evitar la emisión de polvo a la atmósfera.
3. Los responsables de obras en la vía pública, están obligados a retirar los contenedores o sacas de escombros y el material de obra sobrante dentro de las 48 horas después de haberse llenado o bien que la obra haya finalizado. A requerimiento de la entidad municipal de forma motivada, se procederá a la retirada de los contenedores o sacas en el plazo máximo de 24 horas. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos adecuadamente almacenados, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones, ni se produzca el arrastre de los mismos a las alcantarillas e imbornales.

Artículo 36. Contenedores y sacas para obra.

A efectos de este Capítulo se entiende por “contenedores” para obras aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Se entienden por “sacas” para obras aquellos recipientes de material textil, normalmente de 1 m³ de capacidad, diseñados con elementos que faciliten su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte.

En estos contenedores y sacas para obra utilizados para el almacenamiento temporal de residuos inertes deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información, de acuerdo con la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid:

- a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).
- b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda.
- c) Además, deberá disponer de número de contenedor o saca.

Artículo 37. Autorización municipal para la instalación de contenedores, sacas o vallado en la vía pública.

1. La instalación de contenedores y sacas para obra estará sujeta a autorización municipal. Dicha autorización será solicitada por el promotor o titular de la obra, con antelación a la colocación del contenedor o saca en la vía pública, debiendo abonar la correspondiente tasa municipal.

En la solicitud se hará constar los siguientes datos:



Ayuntamiento de Alcorcón

- a) Nombre del titular o promotor de la obra.
 - b) Domicilio.
 - c) Lugar de la obra y colocación del contenedor o saca.
 - d) Fecha de colocación.
 - e) Fecha de retirada.
2. Se podrá solicitar autorización para utilizar contenedores o sacas de obra destinados a fines diferentes al acopio de escombros o material de obra, sometiéndose a las mismas normas establecidas en la presente Ordenanza, para aquellas finalidades.
 3. Cada autorización municipal permitirá la colocación de un contenedor o hasta un máximo de dos sacas colocadas juntas en la vía pública durante el tiempo establecido en la autorización.
 4. La colocación de vallas o vallado cerrado para delimitar una zona de vía pública para maquinaria, calas, contenedores, acopios, etc. está sujeto a autorización municipal. Para la identificación de las vallas o vallado, deberá tener un cartel firmemente sujeto con la siguiente información:
 - ✓ Nombre del titular o promotor de la obra, con número de teléfono de contacto.
 - ✓ Lugar de la obra y colocación del vallado.
 - ✓ Fecha de colocación y fecha de retirada de acuerdo con la autorización concedida.

Artículo 38. Normas de colocación.

1. Los contenedores o sacas en obras de vía pública se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
2. Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras de al menos 3 metros y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
3. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las normas de tráfico y seguridad vial.
4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a treinta centímetros del bordillo y en ningún caso podrán sobresalir de la línea de aparcamiento, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
5. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso, podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos a servicios públicos, plataformas de las islas ecológicas, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
6. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,50 metros como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas



Ayuntamiento de Alcorcón

cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras ni en la calzada.

7. Para la Zona de Acceso Restringido de vehículos industriales en el casco antiguo del municipio de Alcorcón se utilizarán sacas de hasta un metro cúbico de capacidad, solo se permitirá la colocación de contenedores metálicos cuando por la cantidad y tipo de residuo resulte más conveniente, previa comunicación a la Concejalía competente en materia de circulación, quien podrá denegarlo por causas justificadas. En todo caso deberá protegerse el pavimento con tablonos de madera o elementos similares. Así mismo, será necesario que el acceso del vehículo sea previamente comunicado a la Concejalía competente en materia de circulación, indicando fecha y matrícula del vehículo.

Artículo 39. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1. Los contenedores y sacas de escombros que se instalen en el municipio de Alcorcón deberán respetar lo preceptuado en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid, respecto a la identificación de los mismos.
2. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias en horario de 7:30 a 22:00.
3. Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.
4. Queda prohibido sobrepasar la capacidad de los contenedores metálicos y sacas de escombros aumentando su altura mediante tableros u otros materiales que puedan producir riesgos para la seguridad en la recogida y el transporte de los residuos. Una vez lleno, el nivel de los residuos no deberá sobrepasar la rasante del borde del contenedor o saca.
5. El titular de la autorización, y solidariamente la empresa o autónomo que esté realizando la obra y en su caso la empresa suministradora de los contenedores o sacas, serán responsables de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Están obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. Están obligados a retirar los escombros y otros residuos que se hayan caído del contenedor sobre la acera o calzada, así como aquellos que hayan sido vertidos en las inmediaciones del contenedor por otros ciudadanos.
6. No se podrán verter en los contenedores residuos o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables, restos de fibrocemento o que, por cualquier otra causa, puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios del espacio público, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.



Ayuntamiento de Alcorcón

7. Solamente podrán ser utilizados los contenedores y sacas de escombros por el titular de la licencia municipal o persona que designe él mismo. Ninguna persona no autorizada por el titular de la licencia podrá realizar vertidos en los contenedores, bajo sanción administrativa.
8. Al efectuarse la retirada del contenedor o saca de escombros deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las aceras circundantes que hayan sido afectadas por su uso, aún de aquellos residuos no vertidos por el titular de la licencia.
9. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables en el incumplimiento de esta obligación los titulares de la autorización y solidariamente, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el vertido de los residuos.

Artículo 40. Norma de retirada de contenedores.

Los contenedores y sacos de escombros serán retirados una vez llenos en el plazo de 48 horas. A requerimiento de la autoridad Municipal serán retirados en el plazo de 24 horas. Será responsable de esta obligación la empresa de contenedores y sacos de escombros, y solidariamente el titular de la licencia municipal de obra o acto comunicado y el constructor o autónomo que ejecuta la obra.

Artículo 41. Entrega de escombros

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

1. Para reducidas cantidades de escombros generados en una pequeña reparación domiciliar, podrán depositarse en el Punto Limpio, de acuerdo con los criterios previstos en el anexo de esta Ordenanza.
2. Para volúmenes superiores se podrá contratar con una empresa autorizada su recogida y transporte a planta de tratamiento de RCD autorizada por la Comunidad de Madrid, utilizando para ello contenedores, sacas o vehículos autorizados. La empresa contratada debe disponer de la inscripción en el registro correspondiente que a tal efecto mantiene la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. En este caso, se deberá presentar ante el personal funcionario del Ayuntamiento albarán o documentación de recepción entregada por el vertedero o planta de tratamiento al que se hayan llevado los residuos.

Artículo 42. Fianza.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2. del Real Decreto 105/2008 y los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009 de gestión de los RCD de la Comunidad de Madrid, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir ante el Ayuntamiento de Alcorcón una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o de otra forma de intervención municipal previa a la que se encuentren sometidas estas.
2. Será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a



Ayuntamiento de Alcorcón

- dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Para obras mayores el productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
 - b) Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD.
 - e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - f) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - g) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
 - h) El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente (art. 9 Orden 2726/2009) y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.
 4. Los productores de RCD procedentes de obras menores y reparación domiciliaria están obligados a constituir una fianza o garantía económica proporcional al volumen de residuos a generar que garantice la correcta gestión de los mismos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento. La Junta de Gobierno establecerá, de conformidad con lo que determine la normativa autonómica, el procedimiento y cuantía de la fianza exigible en estos supuestos.
 5. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.



Ayuntamiento de Alcorcón

6. El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a un gestor autorizado para su reciclaje o vertido.
7. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD, cumpliendo los requisitos citados en el punto 3 de este artículo.

Artículo 43. Normas de transporte de escombros y tierras.

Las empresas destinadas al transporte de escombros, tierras y contenedores o sacas, además de contar con las autorizaciones o registros que les sean de aplicación, deberán cumplir las siguientes normas:

1. No podrán circular por caminos rurales, veredas y tramos de vías pecuarias. En caso de obras de interés general se podrá autorizar por el Ayuntamiento la circulación por estos lugares, siendo el titular de la autorización responsable de la reparación de los tramos deteriorados. En casos de tramos de vías pecuarias se regulará de acuerdo a sus normas específicas.
2. Los vehículos en los que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda su contenido, colocándose sobre la parte superior del habitáculo de carga lonas u otros elementos que eviten su desprendimiento, y observando lo previsto en los artículos 62 y 63.
3. Los transportistas serán responsables de la suciedad que ocasionen en la vía pública como consecuencia del transporte, debiendo proceder por su cuenta a la limpieza.
4. El horario de transporte por el casco urbano, será desde las 7:30 a las 22:00 horas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 44. Prohibiciones.

En lo que respecta al depósito de material de obra y al vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1. El vertido o depósito en terrenos de propiedad municipal, salvo que cuente con autorización escrita del Ayuntamiento.
2. El vertido o depósito en terrenos de propiedad particular. Aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, será necesario autorización municipal.
3. El vertido de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, que no cuenten con licencia municipal y ésta sea preceptiva.
4. Depositar los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los contenedores soterrados o recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.
5. Almacenar o depositar escombros o material de construcción en la vía pública o espacio público o fuera de los contenedores o sacas habilitados a tal fin, o fuera de los límites del vallado protector de las obras en caso de obras de zanjas.

CAPÍTULO IX. ACEITES VEGETALES USADOS.

Artículo 45. Recogida y gestión de aceites vegetales.

1. Los residuos de aceites vegetales usados en domicilios particulares serán depositados en los contenedores o instalaciones habilitadas a tal fin por el Ayuntamiento de Alcorcón,



Ayuntamiento de Alcorcón

respetando las condiciones estipuladas en el anexo de esta Ordenanza, relativo a las normas de utilización del Punto Limpio, o en aquellos otros puntos de recogida que el Ayuntamiento pueda disponer a tal efecto.

2. Los residuos de aceites vegetales usados por establecimientos comerciales, colegios, residencias, etc., serán gestionados particularmente por gestores autorizados por la Comunidad de Madrid, de conformidad con la legislación vigente.
3. Durante las Fiestas Patronales u otras celebraciones, las casetas o puestos que generen aceites vegetales usados dispondrán de un gestor autorizado para su retirada, o bien solicitarán al Ayuntamiento el servicio de retirada gratuita de este residuo, debiendo devolver todos los contenedores que se les proporcionan una vez finalizadas las fiestas. Se les podrá retener la fianza en caso de incumplimiento de esta condición.

CAPÍTULO X. PILAS.

Artículo 46. Recogida y gestión de pilas.

Las pilas generadas por los particulares se depositarán en los contenedores habilitados a tal fin en la vía pública o en aquellos contenedores habilitados por el Ayuntamiento en los diferentes centros comerciales y otros establecimientos, así como en las propias instalaciones municipales. Así mismo, podrán ser depositadas en los Puntos Limpios, respetando las condiciones estipuladas en el anexo de esta Ordenanza, relativo a las normas de utilización de estas instalaciones.

CAPÍTULO XI. RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 47. Recogida y gestión de residuos textiles.

1. Los residuos textiles como ropa, zapatos, bolsos y otros complementos, generados en domicilios particulares, deberán ser depositados en los contenedores o instalaciones habilitadas a tal fin por el Ayuntamiento de Alcorcón, respetando las condiciones estipuladas en el anexo de esta Ordenanza, relativo a las normas de utilización del Punto Limpio, o en aquellos otros puntos de recogida que el Ayuntamiento estipule.
2. En caso de encontrarse lleno el contenedor, no podrán ser depositados fuera del mismo. En este caso el usuario deberá buscar un contenedor con capacidad para admitirlos, o bien llevarlos a la vivienda y bajarlos en otra ocasión en que el contenedor sí disponga de capacidad.

TÍTULO III. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 48. Recogida y gestión de residuos sanitarios.

Los servicios municipales procederán a hacerse cargo de residuos biosanitarios de Clase I y II, mediante el sistema ordinario de recogida de residuos, debiendo contratar el titular del establecimiento a un gestor autorizado para el resto de este tipo de residuos.

En cuanto a lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, sobre residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid.

Aunque existe una obligación general de no abandonar bolsas de residuos en el exterior de los contenedores, el cumplimiento de esta condición es particularmente importante para el caso de los residuos biosanitarios, evitando que pueda manipularse su contenido y extenderse sobre la vía pública.



Ayuntamiento de Alcorcón

TÍTULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE EMPRESAS DE SERVICIOS.

Artículo 49. Residuos industriales o comerciales no peligrosos.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con carácter general los residuos industriales o comerciales no peligrosos deberán ser gestionados por sus productores. Así mismo, estos residuos podrán ser gestionados por el Ayuntamiento, quien podrá aplicar según las Ordenanzas vigentes, precio público o tasa por estos servicios. En cualquier caso, deberá cumplirse con el resto de requisitos establecidos en esta Ordenanza.
2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos industriales o comerciales no peligrosos, por su volumen, naturaleza, composición u otras características dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados. De igual forma, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.
3. Cuando un establecimiento comercial o industrial tenga contratado con la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón o con otro gestor privado la retirada de sus residuos, para evitar vertidos o ensuciar a la vía pública o favorecer la presencia de plagas indeseables, deberá cumplir las normas de presentación pactadas, estando expresamente prohibido llenar los contenedores por encima de la rasante, dejar bolsas o residuos fuera del contenedor o sacar más contenedores de lo que tiene contratados.
4. Los residuos industriales o comerciales peligrosos serán gestionados, directamente por empresa autorizada contratada y a su costa, por los titulares de las actividades industriales, comerciales y de servicios.

TÍTULO V. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 50. Objeto.

Este Título tiene por objeto regular la limpieza en los espacios públicos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de los mismos.

Artículo 51. Definiciones.

1. Espacios públicos: se consideran a los efectos de esta Ordenanza y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras, calzadas, plazas, viales de parques, jardines y zonas verdes, cunetas y zonas terrizas así como demás bienes de propiedad pública municipal, incluido el mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Espacios privados de uso público: se incluye las zonas comunes de las urbanizaciones privadas, jardines, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.



Ayuntamiento de Alcorcón

Artículo 52. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de los espacios públicos municipales y la recogida de residuos procedentes de los mismos, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 53. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en los espacios públicos que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares registrales o entidades urbanísticas administrativas de cada unidad de ejecución de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración, sin perjuicio de que el Ayuntamiento vele por el buen estado y conservación de los mismos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de limpieza por su titular u otro usufructuario acreditado, el Ayuntamiento de Alcorcón podrá requerir la recogida y gestión de los residuos o la limpieza viaria mediante órdenes de ejecución o asumir subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que este hubiera podido incurrir, en virtud de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y normas de desarrollo.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.

Artículo 54. Calles, aceras y otros espacios públicos.

1. La limpieza de las calles, aceras, zonas ajardinadas, cunetas y resto de espacios públicos correrá a cargo de las fincas privadas o comercios e instalaciones industriales y de servicios cuando, por causas que le sean imputables, se produzca un incremento anormal de los residuos o suciedad depositada en esta zona. Esta obligación se imputará además a los titulares de negocio situados en planta baja directamente responsables de la situación.
2. Cuando el vertido de residuos y la suciedad sean debidos a proveedores de los propios establecimientos, ambos tendrán la obligación legal de proceder a su limpieza, siendo responsables solidarios en caso de incumplimiento de esta obligación.
3. La limpieza deberá efectuarse incluso durante días festivos si fuera preciso, en la forma que determina la presente Ordenanza.
4. Quiénes organicen los actos en espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos, o en su defecto procedan a su limpieza, quedando en adecuado estado de limpieza y ornato una vez finalizado.
5. Se podrá establecer un precio público de forma y manera que los responsables de la limpieza de estos espacios podrán, o bien limpiarlos ellos mismos, o bien solicitar al Ayuntamiento de Alcorcón su limpieza, abonando en este caso los gastos derivados que supongan dichas labores.

Artículo 55. Calles, patios, solares y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados de ornato y limpieza. De acuerdo a sus capacidades, el Ayuntamiento podrá



Ayuntamiento de Alcorcón

habilitar un servicio extraordinario de limpieza con el establecimiento de un precio público.

2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren tanto en suelo urbano como rústico, corresponderá igualmente a la propiedad. De no efectuarse así, el Servicio Municipal de limpieza podrá proceder a retirar los residuos a costa de aquél, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Esta prescripción incluye la exigencia de desratización y desinfección, así como el desbroce de la vegetación existente en los solares, de acuerdo con las obligaciones de los propietarios del suelo reguladas el artículo 168 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
4. Los propietarios de solares o fincas en cuyo interior se encuentren árboles o arbustos cuyas ramas invadan total o parcialmente la acera o calzada, deberán podarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones evitando que sobresalgan del cerramiento y que invadan y dificulten el tránsito de viandantes o vehículos en la vía pública.
5. Los propietarios de solares deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en alineación oficial con una valla de 2,5 metros de altura, realizado con malla de simple torsión galvanizada en caliente de trama 40/14, con postes de tubo de acero galvanizado por inmersión, u otro tipo de cerramiento de similares características, siempre en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El vallado definitivo se ajustará a las disposiciones que a tal efecto existen en las Normas Urbanísticas del PGOU.
6. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en el interior de los contenedores municipales hasta que sean recogidos por el servicio de municipal, siempre y cuando sean introducidos en bolsas de tamaño adecuado para introducirlos por las bocas de los contenedores. Si el volumen es elevado, se introducirán solo algunas bolsas cada día para evitar su rebose y que pueda seguir prestando su servicio al resto de ciudadanos, o bien serán gestionados por el productor contratando a un gestor autorizado.

Artículo 56. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos, venta ambulante, casetas, puestos u otras instalaciones que presten servicio en la vía pública durante las fiestas, ferias, mercadillo semanal u otros eventos, están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. De acuerdo a sus capacidades, el Ayuntamiento podrá habilitar un servicio extraordinario de limpieza con el establecimiento de un precio público.
2. Dichos establecimientos estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada o junto a sus instalaciones, al objeto de tener siempre limpio el espacio público.
3. Las mismas obligaciones incumben a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, mesas y



Ayuntamiento de Alcorcón

sillas, debiendo mantener limpio la acera y demás espacios públicos que puedan verse afectada por su actividad comercial.

Artículo 57. Centros comerciales y galerías de alimentación.

1. En los centros comerciales y galerías de alimentación se procederá a la limpieza de sus elementos e igualmente, con la misma frecuencia, deberán proceder a la limpieza de las aceras y en la longitud que corresponda a la fachada de la galería o centro comercial, siendo solidariamente responsables de esta obligación, todos los titulares de puestos en las mismas. De acuerdo a sus capacidades, el Ayuntamiento podrá habilitar un servicio extraordinario de limpieza con el establecimiento de un precio público.
2. Queda prohibido expresamente el depósito en los lugares adyacentes a estos centros de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por zona adyacente el perímetro indicado anteriormente para la limpieza.
3. En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento observe que en el perímetro hay depositados residuos o suciedad notable atribuible a las actividades implantadas o derivado de la carga y descarga, lo pondrá en conocimiento del Presidente, titular o responsable legal de dicho centro, para que procedan a la limpieza de la zona en el plazo de 24 horas.
4. En caso de incumplimiento de la obligación prescrita en el apartado anterior, con independencia de la sanción a imponer, dicha galería o centro comercial procederá a abonar los gastos que al servicio municipal competente le ocasione dicha actuación.

Artículo 58. Operaciones de carga y descarga.

1. Los titulares de establecimientos o industrias frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al menos diariamente, al lavado complementario de las aceras y de la vía pública utilizada para dicha función, con objeto de mantener las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, siempre que lo ordenen el personal municipal encargado de su vigilancia. La anterior obligación será sin perjuicio de evitar la generación de ruidos molestos innecesarios u obstaculizar el paso de peatones por la acera
2. Si la zona de carga y descarga ocasiona malos olores, deberán utilizarse elementos de limpieza no tóxicos que garanticen la salubridad de las viviendas colindantes.
3. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite, combustible u otros líquidos contaminantes.
4. Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler, taxis y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios o concesionarios de servicios de transporte.

Artículo 59. Sacudida desde balcones y ventanas y riego de plantas.

1. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo doméstico, incluidos líquidos, desde balcones, ventanas o terrazas.
2. Únicamente se permite sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás prendas de uso doméstico desde balcones y ventanas, desde el 1 de abril hasta el 30 septiembre antes de las 08:00 horas y desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo antes de las



Ayuntamiento de Alcorcón

09:00 horas. En todo caso, se tomarán las debidas precauciones para evitar molestias a transeúntes y vecinos colindantes, y nunca se podrá hacer en zonas donde haya terrazas o ropa tendida que pueda verse ensuciada por los residuos que caigan.

3. No podrán regarse las plantas colocadas en las terrazas o ventanas en horas distintas de las señaladas en el párrafo anterior, o bien a partir de las 23:00 horas del 1 de abril al 30 de septiembre, o a partir de las 22:00 horas desde el 1 de octubre al 31 de marzo. En cualquier caso, se realizará esta tarea con cuidado para que no se vierta agua hacia pisos inferiores o espacios públicos, dotando a los maceteros de bandejas u otros sistemas de retención de agua, quedando prohibido el vertido de agua a pisos inferiores o vía pública.

Artículo 60. Excrementos y orines de animales.

1. Áreas caninas: Como medida higiénica ineludible, las personas deben conducir los perros u otros animales atados y cumplir con los demás requisitos previstos por la vigente legislación, procurando que sus mascotas realicen sus defecaciones y orines en las áreas caninas que están preparadas para ello, evitando que las realicen en otros lugares de los espacios públicos. Queda expresamente prohibido que realicen sus defecaciones u orinen en zonas infantiles, aceras de tránsito de viandantes, escaparates o fachadas de edificios.
2. Recogida de los excrementos: Con independencia del lugar donde el animal haya realizado sus defecaciones, las personas que los acompañen deberán proceder siempre y obligatoriamente a la recogida del excremento, aunque se haya producido en los alcorques, calzada, en una zona terraza, zona verde o incluso en las áreas caninas, para de esta forma con la colaboración de todos, mantener los espacios públicos limpios.
3. Las anteriores obligaciones se hacen extensivas, así mismo, en los casos en que se produzcan las defecaciones en espacios privados de uso público, puesto que los efectos que tienen sobre la salubridad e higiene son los mismos que para los espacios de titularidad pública.
4. El Ayuntamiento velará para que existan suficientes áreas caninas y puntos de suministro de bolsas y para que se repongan con la frecuencia precisa. Sin embargo y en previsión de que por alguna circunstancia no haya bolsas en un punto determinado, las personas que salgan a pasear a sus mascotas deberán salir de sus viviendas con bolsas suficientes para garantizar que podrán recoger los excrementos que, en su caso, realicen sus animales.

Artículo 61. Limpieza de obras en espacios públicos.

Las entidades o personas que realicen obras en la vía o espacio público con motivo de canalizaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, procediendo en ese mismo plazo a dejar adecuadamente limpio el área en el que se han realizado los trabajos o se ha visto afectado por los mismos. A requerimiento municipal serán retirados en el plazo de 24 horas, dejando la zona perfectamente limpia.

Artículo 62. Limpieza en el transporte de tierras, escombros o materiales pulverulentos.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente todas las normas que a tal efecto están



Ayuntamiento de Alcorcón

establecidas en las normas de tráfico y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, dotar de lona protectora a la caja del camión o contenedor, y adoptando aquellas precauciones adicionales que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Municipal, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza, todo ello sin perjuicio del inicio de los expedientes sancionadores o pago del coste de los trabajos que, en su caso, correspondan.

Artículo 63. Limpieza de vehículos de transporte de tierras, escombros y materiales pulverulentos.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios, plantas de fabricación de hormigón u otros similares, deben proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública, y limpiar tan frecuente como sea preciso la vía pública para que ésta se encuentre en todo momento libre de tierra y grava, con independencia del inicio, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.
2. Del mismo modo, se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas para evitar la producción de polvo.

Artículo 64. Propaganda y distribución de publicidad.

1. Se prohíbe expresamente:
 - a) La fijación de información o publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas, pancartas, etc. sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, cerramientos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, alumbrado, etc.
 - b) La colocación de publicidad en los parabrisas, puertas u otras zonas de vehículos.
 - c) La realización de actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga lanzar o tirar indiscriminadamente a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.
 - d) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
2. Está permitido el reparto, distribución o entrega en mano de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario, aunque debe garantizarse el adecuado estado de limpieza y ornato, debiendo realizarse para ello la recogida de los elementos caídos al suelo varias veces a lo largo del tiempo que dure el reparto de publicidad y siempre una vez que finalice, para dejar la vía pública en perfecto estado de limpieza, siendo la empresa publicitaria y la titular del producto o servicio que se publicite las responsables de la limpieza de las zonas donde se realice la entrega.
3. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación contraria a lo establecido en el apartado anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que realicen físicamente el acto publicitario contraviniendo lo previsto en esta Ordenanza, los que gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquellos a cuyo favor se haga la misma. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación en la infracción de cada uno de ellos.



Ayuntamiento de Alcorcón

4. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política o de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos. En cualquier caso, no se utilizarán adhesivos por la dificultad que entraña su retirada, colocando los carteles mediante trozos de cinta adhesiva que pueda retirarse fácilmente una vez finalizado el período electoral o la vigencia del acto anunciado.
5. En aquellos casos excepcionales en los que, en atención a la importancia y significado de eventos de interés general, el Ayuntamiento considere oportuno permitir la colocación de carteles u otros elementos informativos en las vías públicas, las autorizaciones que en su caso se otorguen, contendrán necesariamente las características detalladas del tipo de elemento a utilizar, su número y lugar de colocación, y la duración de la campaña informativa, con el compromiso del promotor de retirar todos los elementos informativos una vez finalice el plazo previsto.

Artículo 65. Circos, teatros y atracciones itinerantes.

1. Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen el espacio público, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad.
2. Así mismo están obligadas a realizar la limpieza de la zona que ocupen y zonas adyacentes mientras estén instaladas y posteriormente deberán dejar el espacio en las mismas condiciones en las que se les cedió. Si el Ayuntamiento debiera realizar los trabajos de limpieza, dicha fianza pagará los costos y, de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.
3. Si la cantidad de residuos domésticos que generan es muy reducida, similar a una vivienda, podrán separarlos según las fracciones generadas (papel, vidrio, envases ligeros, etc.) e introducirlos en bolsas y depositarlos en los contenedores existentes en la vía pública. Si generan mayor cantidad de residuos de los habituales de un domicilio, o no son por su naturaleza asimilables a domésticos, deberán contratar con Esmasa su retirada mediante un servicio específico, o bien contratar a un gestor autorizado manteniendo en su poder los albaranes y facturas correspondientes a este servicio.

CAPÍTULO III. PROHIBICIONES.

Artículo 66. Necesidades fisiológicas.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tales como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 51 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.
2. Se considera especialmente grave la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en las proximidades de edificios públicos.

Artículo 67. Residuos.

Se prohíbe en particular:

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras, en los espacios públicos o privados, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.



Ayuntamiento de Alcorcón

2. Almacenar temporalmente residuos, tales como cajas de cartón, sacos de escombros, cajas de madera, restos vegetales, etc. en la vía pública, con intención de ser retirados más adelante. Dichos residuos permanecerán en el interior de la instalación o domicilio del productor hasta el momento de su retirada.
3. Manipular, seleccionar, diseminar o extender y alterar los residuos que se hallen depositados en los contenedores normalizados y se hayan sacado a la vía pública para proceder a su recogida durante el horario establecido.
4. Depositar cualquier tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado.
5. Cualquier actividad en la vía pública que tenga como consecuencia que se ensucie o se produzca el vertido de residuos.
6. La incineración o quema de todo tipo de residuos, salvo autorización expresa por el Ayuntamiento y sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser requeridas.
7. La manipulación, depósito o evacuación de residuos peligrosos en espacios públicos o privados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. En este sentido, se prohíbe la utilización de azufre u otras sustancias tóxicas similares en las fachadas, esquinas o cualquier lugar del espacio público, con vistas a combatir plagas de animales o evitar que los perros orinen en estos lugares. Deberán utilizarse productos especialmente diseñados con este fin, de menor toxicidad, y que se comercializan en tiendas especializadas o para mascotas.
8. La colocación de contenedores o sacas para residuos sin contar con la debida autorización municipal.
9. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 68. Uso de papeleras.

1. Se prohíbe arrojar a los espacios públicos todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos, chicles o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin, aún en el caso de encontrarse llenas, debiendo en este caso buscar otra papelera vacía donde depositar el residuo.
2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
3. Se prohíbe depositar bolsas de basura en las papeleras, ya que quedan saturadas y dejan de poder utilizarse para depositar residuos de menor tamaño.

Artículo 69. Lavado y reparaciones de vehículos en los espacios públicos

1. Queda prohibido lavar o limpiar vehículos en los espacios públicos.
2. Queda prohibido reparar, sustituir piezas dañadas, pintar total o parcialmente el vehículo y sus piezas, cambiar el aceite o cualquier otra manipulación de los vehículos en los espacios públicos, aún en el caso de que no se produzcan vertidos de sustancias contaminantes o se generen residuos.



Ayuntamiento de Alcorcón

TÍTULO VI. LIMPIEZA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 70. Obligaciones.

1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, incluyendo la limpieza de grafitis, de tal manera que se consiga uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.
2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar los espacios públicos, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11:00 horas.
3. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario desde las 22:00 hasta las 9:00 horas.
4. Los inquilinos o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos o actividades análogas cuidarán del cumplimiento de la obligación de mantener limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil, de acuerdo con la Ordenanza vigente en la materia. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia municipal.
5. El Ayuntamiento, en la medida de sus capacidades, pondrá en marcha un servicio de limpieza de grafitis y pintadas en espacios de titularidad privada, cuya prestación podrá estar condicionada al abono de un precio público según dispongan las Ordenanzas vigentes en la materia.

Artículo 71. Prohibiciones de pintadas y grafitis

1. Se prohíbe realizar inscripciones, grafitis o pintadas en la vía pública, monumentos, estatuas, paredes, calzadas, aceras, muros, quioscos, cabinas, fachadas, cierres, farolas, verjas, bancos, vallas, papeleras, vehículos, arbolado, espacios publicitarios y en general, en cualquier lugar no autorizado, aunque no sean de titularidad municipal.
2. La realización de grafitis o pintadas se tramitarán de acuerdo con la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, serán sancionadas con multa de 300 € a 3.000 €, y en caso de reincidencia de 600 € a 6.000 €, aplicando los criterios de graduación específicos recogidos en el artículo 74.2.B de esta Ordenanza.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Normativa sectorial de aplicación.

1. Con carácter general y de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, todas las infracciones contenidas en la presente Ordenanza municipal serán tramitadas de acuerdo con la tipificación y régimen sancionador previsto en la misma.
2. En aquellas infracciones no recogidas en la presente Ordenanza, o que tenga notable importancia por la magnitud de los daños ocasionados, por el volumen del vertido, porque el beneficio alcanzado sea claramente superior al importe de las sanciones



Ayuntamiento de Alcorcón

previstas en este texto municipal, serán tramitadas de acuerdo a las siguientes normas sectoriales:

- ✓ En materia de residuos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, así como resto de normativa de desarrollo.
 - ✓ En materia de salubridad, limpieza y mantenimiento de parcelas y solares, a lo previsto en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
 - ✓ En lo relativo a la realización de grafitis y pintadas, a lo previsto en la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
3. En aquellos casos en los que no exista la atribución de responsabilidad en la comisión de una infracción de forma específica, en materia de residuos se tendrá en cuenta lo previsto a tal efecto en el artículo 70 de la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 73. Servicios de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal técnico habilitado que tenga atribuidas dichas funciones adscrito a la Concejalía competente en la materia, así como a los agentes de la Policía Municipal.
2. En el caso de que otro servicio municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente, procurando aportar fotografías, documentación recogida u otros indicios relativos a la posible infracción detectada.
3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.
4. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el apartado primero anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.
5. Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 74. Sanciones y criterios de graduación.

1. Las infracciones tipificadas y reguladas en la presente Ordenanza por incumplimiento de la normativa en materia de residuos, limpieza de espacios públicos y limpieza de edificaciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



Ayuntamiento de Alcorcón

2. Criterios de graduación:

A).- Las infracciones y las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- d) Irreversibilidad del daño producido.
- e) Categoría del recurso afectado.
- f) Naturaleza del residuo.
- g) Reincidencia.
- h) Reiteración.
- i) Peligro para la salud, higiene e integridad de las personas, animales y bienes.
- j) Lugar donde se ha producido, teniendo en cuenta los perjuicios estéticos.

B).- Las infracciones y sanciones por pintadas y grafitis, se graduarán además por:

- a) Dimensiones de la pintada o grafiti.
- b) Reiteración, en cuanto a haber realizado en el momento de ser sorprendido dos o más pintadas consecutivas.
- c) Nocturnidad.
- d) Que el bien deteriorado hubiera sido recientemente adecentado, que se trate de un edificio de reciente construcción o bien de reciente instauración, o que afecte a una estatua o bien de interés cultural.
- e) Que se trate de cierres de establecimientos o fachadas de piedra natural u otros elementos de construcción donde resulta más difícil su reparación.
- f) Ubicación de la pintada dentro del municipio en el que se ha producido la pintada, pudiéndose agravar la sanción cuanto más céntrico sea, al considerarse que es más visible y aumenta por tanto el impacto visual que produce.
- g) Aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.
- h) Que el contenido de la pintada pueda resultar ofensiva a la dignidad de los vecinos o cargos públicos.
- i) Que se trate de edificios públicos, en especial centros escolares, bibliotecas, centros sanitarios y residencias de mayores.

3. A efectos de la presente Ordenanza, se considera reincidencia, cometer otra infracción de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes, contados desde que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.

4. Se considera reiteración, además de lo descrito en el punto 2 B) b), cuando el infractor haya cometido otra infracción de la misma naturaleza con anterioridad sin que se le pueda aplicar, por los plazos transcurridos, el criterio de reincidencia.



Ayuntamiento de Alcorcón

Artículo 75. Procedimiento.

1. La tramitación, en su caso, del expediente sancionador se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no contradiga a la anterior Ley.
2. Los plazos de tramitación de los procedimientos sancionadores serán los establecidos en las correspondientes leyes sectoriales de aplicación autonómicas y estatales, en los casos en que se utilicen dichas normas para la tramitación de los expedientes, y de forma supletoria los establecidos en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 76. Medidas cautelares.

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, y siempre y cuando quede acreditada la necesidad de suspender o clausurar una actividad por incumplimiento de la normativa referente a residuos sólidos que sea de competencia local, en la incoación del procedimiento se podrá acordar la misma.

CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 77. Infracciones leves

En todo caso, se consideran infracciones leves, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones previstas los siguientes artículos:

1. En materia de residuos:
 - a) Lo previsto en relación con las condiciones generales, contenedores de residuos, limpieza de áreas adyacentes, etc. contenido en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14.
 - b) En relación a recogidas especiales de residuos domésticos, como residuos de jardinería, muebles y enseres, residuos industriales y comerciales, animales muertos y otros residuos de esta naturaleza, lo previsto en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 43, 45 y 46.
 - c) El incumplimiento de las normas de entrega de los residuos vegetales y de poda reguladas en los artículos 32 y 33 de la presente Ordenanza.
 - d) La colocación de contenedores y sacas de escombros en la vía pública sin autorización municipal, siendo responsable el promotor de la obra y, solidariamente, la empresa suministradora del contenedor de acuerdo con el artículo 35, o con incumplimiento de las normas previstas para su colocación, utilización, retirada y demás normas de gestión previstas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 44 de la presente Ordenanza.
2. En materia de limpieza de espacios públicos, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55.1, 55.2, 55.3, 55.4, 55.6, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66.

El artículo 55.3 se tramitará de acuerdo a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y Real Decreto 2187/1978.



Ayuntamiento de Alcorcón

3. En materia de limpieza de edificaciones, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 67, 68, 69 y 70.

El artículo 71, la realización de grafitis o pintadas, se tramitarán de acuerdo con la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y por la presente Ordenanza en todo lo que no esté regulado en aquella.

4. Cualquier obligación que no sea realizada por los responsables, o cualquier prohibición a lo estipulado en la presente Ordenanza, que no esté expresamente graduado como infracción grave o muy grave.

Artículo 78. Infracciones graves.

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 42 relativa a la constitución de la fianza, 55.5 sobre vallado de solares.
2. El vertido de muebles y enseres, residuos de construcción o demolición o de residuos de poda, con un volumen superior a dos metros cúbicos.
3. La comisión de otra infracción leve de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes contados a partir de que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.

Artículo 79. Infracciones muy graves.

La comisión de otra infracción grave de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes contados a partir de que la anterior infracción adquirió el carácter de firme.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 80. Infracciones leves.

Salvo que la normativa sectorial de aplicación establezca otros importes, las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA euros (750 €). El importe mínimo a aplicar será, con carácter general, de CIEN euros (100,00 €), salvo para las infracciones por no recoger excrementos caninos, cuyo mínimo será de TRESCIENTOS euros (300,00 €) y las infracciones por abandono de vehículo en la vía pública cuyo mínimo será de SEISCIENTOS euros (600,00 €).

Artículo 81. Infracciones graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde SETECIENTOS CINCUENTA Y UN euros (751 €) hasta MIL QUINIENTOS euros (1.500 €).

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde MIL QUINIENTOS UN euros (1.501 €) hasta TRES MIL euros (3.000 €).

Artículo 83. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el infractor, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa en la forma que se indique en la notificación, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a) La reducción del 40% del importe de la sanción económica.



Ayuntamiento de Alcorcón

- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no puestas.
 - c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
 - d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
 - f) La firmeza de la sanción en vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
2. Si el pago no fuese íntegro y, por tanto, no comprendiese el 60% del importe señalado en el escrito de inicio del procedimiento, no será de aplicación lo anterior, teniéndose como un ingreso a cuenta, siguiéndose el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada. En el caso de que la resolución fuese sancionadora, el importe a de la multa sería la cantidad íntegra inicial, sin la reducción del 40%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala o Concejales con competencias en materia de gestión de residuos, la modificación del anexo de esta Ordenanza relativo a la prestación de diferentes servicios de recogida selectiva de residuos a la ciudadanía, por motivos organizativos, de modificaciones legislativas que puedan producirse o para mejorar la eficacia de los servicios municipales, dando la publicidad necesaria para la adecuada difusión a toda la población.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza municipal deroga el Libro I "Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Domésticos, Limpieza Viaria y de Edificaciones, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 281 de fecha 24 de noviembre de 2012, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellos expedientes sancionadores que, en el momento de entrada en vigor de esta nueva Ordenanza de Gestión de Residuos y Limpieza Urbana, ya se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo de inicio, continuarán tramitándose de acuerdo a las prescripciones contenidas en la antigua Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Domésticos, Limpieza Viaria y de Edificaciones.



Ayuntamiento de Alcorcón

ANEXO. NORMAS PARA LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES DE RESIDUOS, Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS



Ayuntamiento de Alcorcón

ANEXO 1.1. NORMAS PARA LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES DE RESIDUOS.

A. Servicio de recogida de cartón comercial para zonas del casco urbano con elevada densidad de establecimientos comerciales.

Se disponen de contenedores específicos ubicados en las zonas de elevada densidad de comercial, debiendo los titulares de los establecimientos plegarlos e introducirlos en su interior.

Está expresamente prohibido la colocación del cartón en el exterior de una isla ecológica, fuera de un contenedor de superficie o en cualquier otro lugar de la vía pública.

B. Servicio de retirada de muebles y enseres:

Los ciudadanos deben respetar las siguientes condiciones de prestación del servicio:

- ✓ Se permite UN (1) mueble grande (sofá de 3/4 plazas o similar) o TRES (3) pequeños, nunca superior a 2 m³ de volumen en su conjunto.
- ✓ Es obligatorio dar el aviso en el teléfono 900 77 77 78, en la página web de Esmasa, o cualquier otro medio que se habilite para tal fin, facilitando el nombre, DNI, vivienda y número de teléfono, y depositarlo en el punto donde se le indique, obteniéndose un número de autorización que deberá mantenerse por si se le solicita.
- ✓ Solo se podrán bajar si se dispone de autorización expresa, y nunca antes de las 21:00 horas ni después de las 23:00 horas de la noche.
- ✓ Solo se podrán bajar desde el domingo por la noche hasta el viernes por la noche.
- ✓ Deberá ser colocado de forma y manera que no dificulte el paso de peatones. Nunca encima de una isla ecológica ya que podría impedir el vaciado de los contenedores, o su acceso por los vecinos.
- ✓ Los cristales y espejos, incluidas las puertas con cristales, debido al peligro de rotura y peligrosidad, deberán ser llevados por sus productores hasta el Punto Limpio, estando prohibido su depósito en la vía pública.
- ✓ Electrodomésticos: se podrán llevar al Punto Limpio respetando las cantidades y condiciones previstas. En el caso de que sean de tamaño pequeño o mediano (máquinas de bricolaje, teléfonos móviles, tostadoras, televisiones, etc.) podrán ser depositadas en los Puntos Limpios Móviles. Para electrodomésticos de gran tamaño, preferentemente serán retirados por los establecimientos que donde han comprado el nuevo, y también podrá acordarse su retirada por Esmasa.

C. Servicio de recogida de otros residuos especiales.

Se ofrece la recogida de los siguientes residuos especiales:

- ✓ Recogida de pilas a través de contenedores específicos ubicados en el mobiliario municipal y en oficinas de administraciones, instituciones, centros de salud, centros educativos, etc., y en los Puntos Limpios fijos y móviles.
- ✓ Recogida de ropa, calzado y otros residuos textiles.: existen contenedores ubicados en todo el término municipal., y en los Puntos Limpios fijos y móviles, donde podrán depositarse la ropa, calzado, trapos y otros residuos textiles.



Ayuntamiento de Alcorcón

- ✓ Aceite vegetal usado: existen contenedores ubicados en todo el término municipal y Puntos Limpios fijos y móviles donde podrán depositarse el aceite vegetal envasado en botellas de plástico bien cerradas, que se depositarán en el interior del contenedor. No se realizará el depósito del aceite vegetal usado en botellas de vidrio para evitar su rotura y que pueda dar lugar a ensuciar la vía pública.

En la página web municipal hay un listado de puntos donde hay ubicados contenedores para las citadas recogidas selectivas que será actualizado cuando sea necesario. Si los contenedores están llenos o averiados, los residuos no podrán dejarse fuera, deberá buscarse otro contenedor donde se puedan introducir, o bien esperar a que sea vaciado o reparado.

ANEXO 1.2. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS.

A. Recepción de usuarios.

- ✓ Para que el servicio que se presta en los Puntos Limpios sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
- ✓ A la entrada del recinto, el operario preguntará el tipo y la cantidad de residuo que trae el usuario, e informará al mismo sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
- ✓ En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. o pasaporte del usuario al operario del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno. Además, será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras, expedidos por el Ayuntamiento de Alcorcón, cuando el depósito sea escombros. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

B. Depósito del residuo

- ✓ El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
- ✓ El operario del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen o no reúnan las mínimas condiciones de presentación no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

C. Tipología y cantidades admisibles

Los Puntos Limpios está localizados en la Calle Químicas nº 4 (junto al Centro de Empresas) y en la Calle Polvoranca esquina a la Calle Cerrajeros. En estas instalaciones se admiten los siguientes residuos y cantidades:

Objeto	Cantidad	Objeto	Cantidad
Muebles y enseres	Hasta 2 m ³	Aceite motor	Hasta 10 l.
Colchones	2 unidades	Aceite vegetal	Hasta 10 l.
Electrodomésticos	Sin límite.	Filtros aceite	2 uds.
Chatarra	Sin límite.	Envases metálicos contam.	2 uds.



Ayuntamiento de Alcorcón

Objeto	Cantidad	Objeto	Cantidad
Escombro ⁽¹⁾	3 sacos	Envases plástico contam.	2 uds.
Envases de vidrio	Sin límite.	Cartuchos de tonner	Sin límite.
Papel y cartón	Sin límite.	Pilas	Sin límite.
Maderas	Sin límite	Medicamentos	2 kg.
Sprays	4 uds.	Radiografías	Sin límite.
Tubos fluorescentes	4 uds.	Disolventes	Hasta 2 l.
Pinturas con disolvente	Hasta 5 kg.	Baterías	Sin límite.
Residuos de poda	Hasta 3 m ³		

⁽¹⁾ En caso de placas o materiales formados exclusivamente por yeso, se permitirán depositar mayores cantidades en el contenedor correspondiente del Punto Limpio.

D. No se podrá:

- ✓ Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de residuos de cartón-papel y chatarra.
- ✓ Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- ✓ Depositar mezclados los diferentes residuos.
- ✓ Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- ✓ Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este anexo.
- ✓ Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- ✓ Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento de los Puntos Limpios.

ANEXO 1.3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS MÓVILES.

La ubicación de los Puntos Limpios Móviles dispondrá de señalización en los lugares correspondientes con el día y horario de recepción en cada punto. Además, en la página web municipal habrá información sobre los puntos de parada, días de la semana y horario de atención al ciudadano. En estos Puntos Limpios Móviles se permitirá el depósito de los residuos que se indican a continuación, con las mismas cantidades de las permitidas en las instalaciones fijas:

- Aceite vegetal.
- Envases metálicos contaminados.
- Envases plásticos contaminados.
- Pintura.
- Pequeños aparatos electrónicos.
- Baterías.
- Pilas.



Ayuntamiento de Alcorcón

- Aerosoles.
- Radiografías.
- Fluorescentes.
- Tóner.
- Ropa y calzado
- Juguetes.